

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó personalmente, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 21 de agosto de 2020.

De otro lado, se hace constar que el día 04 de septiembre de 2020 a las 05.00 p.m., venció el término de traslado de la parte ejecutada. No hubo pronunciamiento.

El término transcurrió así: La notificación personal se surtió el 21 de agosto de 2020. Así las cosas, los días 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto, 1°, 2, 3 y 4 de septiembre de 2020, para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Armenia, Q., 21 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1374  
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00488 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutante remitió la notificación personalmente del ejecutado conforme a las condiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que se entiende que la misma se surtió el 21 de agosto del año avante, sin que el señor Luis Alberto Ramírez Díaz emitiera pronunciamiento alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, Ramírez Díaz, en favor de los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.M.R.T., representadas legalmente por Rosmira Tilano Rojas, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Tener notificado personalmente** al ejecutado, señor Luis Alberto Ramírez Díaz, el día 21 de agosto de 2020.

**SEGUNDO: Seguir Adelante** con la ejecución en contra de Luis Alberto Ramírez Díaz, respecto del presente proceso ejecutivo a favor de los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.F.R.T., representadas legalmente por Rosmira Tilano Rojas, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: Liquidar** el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

**CUARTO: Condenar** en costas al ejecutado al ejecutado, Luis Alberto Ramírez Díaz, en favor de los menores A.C.R.T., N.X.R.T., L.F.R.T. y A.M.R.T., representadas legalmente por Rosmira Tilano Rojas, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57bef90fde71fe90d96fb1fb4cfc2ee93956d0539c5d290b57f842d689dfa837**

Documento generado en 21/09/2020 06:57:03 p.m.